

2150

ORDEN de 29 de noviembre de 1978 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Lugo.—Acta de replanteo de las obras de vías complementarias (1.ª fase, etapa A), del polígono «Fingoy». Fue aprobado.
2. Plasencia.—Acta de replanteo de las obras de explanación y pavimentación, alcantarillado y abastecimiento de agua del polígono «Industrial» (2.ª fase). Fue aprobado.
3. Toledo.—Proyecto de explotación de la estación depuradora de aguas residuales del polígono «Toledo». Fue aprobado.
4. Talavera de la Reina.—Proyecto de reparación de la red de distribución de agua del polígono «Torreherro». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 29 de noviembre de 1978.—P. D. el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

2151

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Fernando Pujadas Planella para realizar obras de encauzamiento y cubrimiento del tramo del torrente Mas Martí, en término municipal de Blanes (Gerona), al objeto de aprovechar la superficie de la cobertura como patio de su vivienda.

Don Fernando Pujadas Planella ha solicitado autorización para realizar obras de encauzamiento y cubrimiento del tramo del torrente Mas Martí, colindante con una vivienda de su propiedad, en término municipal de Blanes (Gerona), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Fernando Pujadas Planella para realizar obras de encauzamiento y cubrimiento del tramo del torrente Mas Martí, colindante con una vivienda de su propiedad, para implantar un patio o jardín de la misma, que está situada en término municipal de Blanes (Gerona), quedando legalizadas las obras ya ejecutadas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Gerona y octubre de 1974 por un Ingeniero de Caminos, y visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, con la referencia 058829, de 16 de abril de 1975, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 83.723 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La longitud de la cobertura será de 12,50 metros. En la margen derecha de su embocadura se construirá una aleta de unos dos metros de longitud, que impida la caída de tierras de la referida rampa.

Tercera.—La total acomodación de las obras al proyecto base del expediente o a estas condiciones se terminará en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del concesionario se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que haya suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada por las obras en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el

derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, en cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente se podrán destinar a la implantación de un patio o jardín de la vivienda del concesionario, quedando prohibida la construcción de edificaciones sobre ellos. El concesionario no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor. Solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Novena.—Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

Once.—El concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Doce.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del tramo del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de calles públicas del Ayuntamiento de Blanes, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de dicho Ayuntamiento. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado, salvo que sean autorizados en el expediente correspondiente.

Catorce.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla, cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

Quince.—El concesionario habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 31,60 pesetas por año y metro cuadrado, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Dieciséis.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de noviembre de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

2152

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Juan Pallarés Pallarés y don Luis Vázquez de Castro Sarmiento para construir un puente sobre el arroyo Garcisancho, en término municipal de Rascafría (Madrid).

Don Juan Pallarés Pallarés y don Luis Vázquez de Castro Sarmiento han solicitado la autorización para construir un puente sobre el arroyo Garcisancho, en término municipal de Rascafría (Madrid), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Juan Pallarés Pallarés y don Luis Vázquez de Castro Sarmiento para construir un puente sobre el arroyo Garcisancho, para comunicar las dos partes de una finca de su propiedad, separadas por el cauce, en término municipal de Rascafría (Madrid), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Madrid, en 20 de junio de 1970, por el Ingeniero de Caminos don Rafael Picó, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 29092, de 30 de junio de 1970, con un presupuesto de ejecución material de 49.128,70 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, el cual se aprueba a los efectos de la presente Resolución. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes y se terminarán en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, el resultado de las pruebas de resistencia efectuadas en el puente, y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Sexta.—Los concesionarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

Séptima.—Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del arroyo, siendo responsables los concesionarios de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—Los concesionarios deberán cumplimentar las disposiciones vigentes de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Diez.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, vías pecuarias o canales, por lo cual los concesionarios habrán de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos o Entidades encargados de su explotación.

Once.—Esta autorización se otorga por el tiempo máximo de once y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés general, sin derecho a ninguna indemnización a favor de los concesionarios.

Doce.—Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener su capacidad de desagüe, siendo responsables de los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse a las obras o a terceros por negligencia en el cumplimiento de esta obligación.

Trece.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrán establecerse tarifas para la utilización pública del puente. En los dos extremos del mismo se colocarán señales indicadoras de que es privado y de las cargas que puedan circular.

Catorce.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según lo trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de noviembre de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

2153

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 299/76.

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 299/76, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 7 de junio de 1977 por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso interpuesto por «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», contra resolución de 10 de junio de 1976, sobre liquidación del canon de aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del embalse de Cuerda del Pozo, en el río Duero (Soria), se ha dictado sentencia con fecha 13 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que sin entrar a resolver la pretensión deducida por la representación de la parte apelante, procede revocar y dejar sin efecto la sentencia apelada y asimismo anular las resoluciones impugnadas recaídas en el expediente sobre revisión del canon del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del pantano de la Cuerda del Pozo, objeto del recurso a que se contrae la presente apelación, declarando, también nulo el expediente administrativo y ordenando sean repuestas las actuaciones al momento inmediatamente anterior al en que se produjo la primera de las resoluciones, a fin de que, previo dictamen del Consejo de Estado, se sustancie y termine por sus trámites legales hasta alcanzar resolución definitiva, todo ello sin expresa condena en costas de ambas instancias.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de noviembre de 1978.—El Director general, Juan Ruiz Pérez.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

2154

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión de agua para riego, a derivar en el río Guadajoz, en término municipal de Luque (Córdoba), a favor de doña Manuela de Torres Echevarría.

Doña Manuela de Torres Echevarría ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadajoz, en término municipal de Luque (Córdoba), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña Manuela de Torres Echevarría el aprovechamiento de un caudal de 0,28 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 42 litros por segundo, en régimen continuo, o el instantáneo equivalente al anterior, de 57 litros por segundo, a utilizar en jornadas de veinte horas al día y ciclos de 26,5 días al mes, del río Guadajoz, en término municipal de Luque (Córdoba), con destino al riego de 150 hectáreas, en finca de su propiedad denominada «Dehesa del Salobral», sin que pueda derivarse un volumen superior a 3.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Afectando el otorgamiento de la presente concesión a los planes de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por el proyecto de la presa, a construir, en la Cerrada de Cardera, se concede el aprovechamiento por un plazo de vigencia hasta tanto que se lleven a cabo las referidas obras del embalse, momento en el cual quedará automáticamente caducada quedando a criterio de la Administración el poder prorrogarla para la zona regable que resulte no inundada, si las circunstancias así lo permiten.

La concesionaria no podrá percibir en el expediente de explotación que, en su día se inicie, la plusvalía que supone la transformación en regadío de la superficie de la finca, amparada por la presente concesión, como, asimismo, la indemnización de toda clase de obras e instalaciones ejecutadas.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos don Domingo Quezada Martos, que sirvió de base a la petición, y que por esta Resolución se aprueba a los efectos de la ejecución de las obras.

En dicho proyecto que ha sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 60261/75, figura un presupuesto de ejecución material de 5.604.088 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características